

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 104

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**CVE-2011-7429** *Orden EDU/45/2011, de 24 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/28/2011, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición y/o renovación de equipamiento tecnológico en los centros docentes privados concertados.*

En el B.O.C. nº 74, de fecha 15 de abril de 2011, se publica la Orden EDU/28/2011, de 5 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la adquisición y/o renovación de equipamiento tecnológico en los centros docentes privados concertados.

Dada la fecha de publicación y la documentación aportada por los centros privados concertados, no pueden cumplirse los plazos de presentación de la justificación total del gasto efectuado, desde enero al 10 de junio de 2011, ni el de justificación de la subvención, el 15 de julio de 2011.

Procede por lo tanto, modificar la Orden EDU/28/2011, de 5 de abril, para ampliar en un mes el plazo para que los centros realicen el gasto (desde enero al 10 de julio de 2011) así como el de justificación de la subvención (15 de agosto de 2011).

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011,

### DISPONGO

Artículo primero.- El artículo séptimo de la Orden EDU/28/2011, de 5 de abril, pasa a tener el siguiente contenido:

“Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La financiación de las actividades subvencionadas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.781 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, cuyo importe global máximo será de 360.000,00 €.

2. La cuantía de las subvenciones con que se financie a cada centro estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y será proporcional a la puntuación obtenida, pudiendo alcanzar dicha cuantía el 100% del coste del proyecto, siempre y cuando no supere 60.000 €, teniendo como límite la cuantía global del apartado anterior. Se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 60 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud.

3. El pago de las subvenciones se realizará previa presentación de la justificación total del gasto efectuado desde enero al 10 de julio de 2011, conforme a lo establecido en el artículo noveno, en la adquisición y/o renovación del material subvencionado por la presente Convocatoria.

4. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2011-7429

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 104

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la subvención”.

Artículo segundo.- El artículo noveno de la Orden EDU/28/2011, de 5 de abril, pasa a tener el siguiente contenido:

“Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1. La justificación se realizará como máximo antes del 15 de agosto de 2011 y comprenderá no sólo el importe de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios del centro docente privado concertado o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa que recoja las actuaciones realizadas en el cumplimiento de los fines de la subvención.

b) Facturas originales justificativas correspondientes al 100% de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios o ingresos procedentes de otros recursos.

En los mencionados documentos justificativos originales, se realizará diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida. En el caso de gastos compartidos se deberá aportar también la declaración de la parte imputada a la subvención.

c) Relación de las mencionadas facturas, conforme al Anexo V, indicando la procedencia y la aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de factura con su fecha de emisión, y fecha de pago, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor y el importe de los gastos. Dicha relación deberá ser suscrita y sellada por el titular del Centro.

d) Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda los doce mil euros (12.000,00 €) y los gastos se hayan realizado con posterioridad a la solicitud de subvención, deberán presentar tres propuestas valoradas y memoria justificativa de la elección realizada, entre ellas, cuando ésta no recaiga en la más ventajosa económicamente.

Sobre la documentación justificativa arriba indicada deberá recaer un informe favorable de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2. La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones derivadas de la subvención concedida con la finalidad de comprobar su adecuación al objeto de la convocatoria, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. Procederá la revocación de la subvención cuando se incurran en algunos de los supuestos de revocación establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procediéndose, en su caso, a la apertura de procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la citada Ley. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, y audiencia del beneficiario.

4. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá una revocación proporcional a este incumplimiento.

MIÉRCOLES, 1 DE JUNIO DE 2011 - BOC NÚM. 104

5. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, darán lugar al inicio del procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del citado texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2011.  
La consejera de Educación,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

[2011/7429](#)